

## LA CONSTITUCION EN CRISIS

Nos hallamos afectados por una crisis única en la historia del mundo, y en todas partes los ideales del pasado son rudamente combatidos. En literatura, en negocios, en la moral misma,—en todos los campos del humano pensamiento y de las actividades humanas,—nos encontramos en plena revuelta contra las normas de tiempo atrás establecidas.

No soy yo de los que piensan que esto viene a constituir un mal absoluto; por el contrario, me atrevo a creer que estamos asistiendo al alumbramiento de una nueva civilización; de una civilización que aspira a establecer más perfectos dechados de justicia, y a brindar más equitativas oportunidades para el desarrollo de la humana especie.

Pero este período de crisis, como todos, envuelve varios peligros, y entre estos uno muy serio, y es que arrebatados por el ímpetu de las reformas vengamos a destruir no sólo los defectos sino también los indudables beneficios de nuestra actual civilización; que cegados por la pasión hacia un ideal sacrifiquemos los principios sobre los cuales cualquier ideal pudiera ser fácilmente asequible.

Si se me pidiera que designara con una expresión simple lo que propiamente puede llamarse el genio del pueblo norteamericano, yo respondería sin vacilar que es su pasión por lo que podría apellidarse su *libertad constitucional*, el sentimiento de su independencia individual, la soberanía de su propio sér.

Constantemente oímos hablar de democracia, de aquella noble filosofía de la vida que encontró su más excelsa expresión en la doctrina del Salvador del mundo,

quien nos enseñó que las instituciones deben existir para los hombres y no los hombres para las instituciones, y que la felicidad de los humildes y menesterosos tiene la misma importancia que la de los orgullosos y los ricos; pero nosotros somos muy propensos a olvidar que solamente cuando América estableció su sistema de libertad constitucional fue cuando la democracia vino a convertirse en algo más que una mera fantasía.

La debilidad de las antiguas democracias radicó siempre en el despotismo de las mayorías. Los derechos individuales recibieron menor detrimento de las arbitrarias facultades del tirano que de las injusticias de la demagogia.

Cuando conquistamos nuestra independencia política y establecimos un gobierno autónomo, garantizamos tales derechos no sólo contra los desmanes del poder ejecutivo sino contra los atropellos del mismo Estado soberano. En el texto de nuestra Constitución alzamos un antemural contra el despotismo de las mayorías, y establecimos ciertos principios fundamentales de derecho individual y solemnemente declarámos que ellos no solamente serían sagrados para los individuos sino también para el Estado mismo. Este, a mi modo de ver, fue el más importante principio constitucional de los tiempos modernos.

Y esta labor la realizámos en consonancia con nuestra concepción de una soberanía dual, principio éste que también desarrollámos en la misma medida en que lo hicimos para garantizar los derechos individuales.

La importancia de la división y separación de los poderes públicos para alcanzar mediante ellas la defensa de las libertades individuales, es patente al cabo de un momento de reflexión. La concentración de la soberanía en unas solas manos conduce naturalmente al despotismo, por causa de la inevitable tendencia a sus-

tituir a la ley debidamente expedida y promulgada el querer de la persona que ejerce la soberanía.

Uno de los resultados de la división y separación de los poderes públicos, principio cuyo sostenimiento es de máxima importancia, es la peculiar facultad de que se hallan investidas las Cortes de justicia en nuestro sistema federal. Debido a ello han venido a convertirse en la verdadera clave del arco de nuestra estructura constitucional. Ellas deben colocarse entre el individuo y los gobernantes, entre el Estado y la Nación, entre las diferentes dependencias del mismo Gobierno, con el objeto de reconocerle a cada uno su derecho.

Durante la ya larga vigencia de la Constitución ellas se han visto invocadas para decidir si los derechos de los ciudadanos, tal como están garantizados en aquélla, habían sido menoscabados por el Estado federal o por las soberanías seccionales, ora por obra de las leyes expedidas, ora por los actos de los funcionarios de la rama ejecutiva; así como también para resolver si el gobierno federal había usurpado las facultades atribuidas a los Estados soberanos, o éstos las de aquél; y si todos los funcionarios del gobierno federal y los de los seccionales habían procedido, sí o no, dentro de la esfera constitucional de su actividad. Sin el ejercicio de esta preciosa facultad judicial todos los mandatos constitucionales y todas las garantías, así individuales como sociales, habrían sido letra muerta; porque es claro que la Constitución de un Estado no merece el dictado de ley fundamental cuando quiera que los poderes legislativo y ejecutivo, ya sean de la entidad federal, ya de las secciones federadas, pueden desatender o pretermitir los preceptos de aquélla.

El más intrincado problema de un estadista en los tiempos que corren es la expedición y aplicación de las medidas indispensables para lograr la pública felicidad,

pero sin desconocer ni menoscabar la integridad de los derechos fundamentales de los individuos, tales como se hallan garantizados por la Constitución. Y a este respecto conviene recordar que los derechos individuales no son absolutos e ilimitados, sino que se hallan restringidos por la soberanía del Estado en cuanto dicen relación con la moralidad, la salubridad y la seguridad públicas y el bienestar general de la comunidad.

Tampoco podemos reputar como un síntoma del abandono de nuestra teoría constitucional el hecho de que las actividades del Gobierno federal se hayan ido acrecentando en gran manera con el decurso del tiempo, porque este acrecentamiento ha venido a efectuarse en consonancia con la misma Constitución y no en pugna con ella.

Hace ya mucho tiempo que se dijo que la insomne vigilancia de los ciudadanos es el precio de su libertad; y no debemos olvidar que en tiempos tan revueltos como los presentes es cuando los enemigos de nuestras libres instituciones pretenden sacar avante su opresiva labor!

A los previsores varones y mujeres de la América del Norte, a quienes ha tocado en la hora actual solventar los urgentes y revesados problemas económicos que estamos afrontando, y que habrán de asentar sobre sólidas y duraderas bases la futura vida económica de todos los moradores de esa América, les corresponde también la defensa de nuestra organización constitucional contra aquellos que pretendan destruirla, aprovechándose de la situación creada por las llamadas actuales emergencias económicas.

¿Y qué es lo que la estructura y organización constitucional significa para usted? me preguntaría. Os lo expresaré en breves palabras. En primer término significa la presencia de un gobierno, pero un gobierno



basado en los mandatos de la ley y no en el capricho del gobernante; significa la seguridad personal, la libertad individual y la propiedad privada, protegida eficazmente no sólo contra los zarpazos del populacho sino también contra los asaltos de los poderes públicos; significa por último el respeto a los eternos principios de la moral cristiana consagrados en la ley fundamental de la República, y de cuya conservación pende no sólo el porvenir de nuestra colectividad, sino algo más; la suerte futura de las libertades humanas.

Recordemos a los proletarios que intentan abolir esa Constitución que ella es la más segura protección contra la opresión que han procurado siempre ejercer los ricos y los poderosos; recordemos a estos ricos y poderosos, en veces inclinados a mofarse de ella, que los principios y preceptos allí consignados son la más robusta égida contra los excesos de la plebe; y recordemos a los empecinados reformadores, que se estremecen enfurecidos ante las restricciones prudentes que ella encierra, que a la sombra de la misma hemos obtenido el más famoso resultado que pueda exhibirse en la historia del mundo para implantar el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, es decir de la auténtica democracia.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

*(Fragmentos de un discurso pronunciado por el Juez John J. Parker, en la conferencia cadañal de los árbitros de quiebras en Cincinnati, el 20 de julio 1934, y traducidos de la revista jurídica «Case and Comment», de julio de 1935).*

